

**Expediente N.º 103/2021**

**Resolución N.º 159/2021**

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

**COMISIÓN EJECUTIVA**

Presidente:

D. Ricardo García Macho

Vocales:

D<sup>a</sup>. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

D<sup>a</sup>. Sofía García Solís

En Valencia, a 1 de julio de 2021

Reclamante: [REDACTED].

Sujeto ante el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Pilar de la Horadada

VISTA la reclamación del expediente número **103/2021** interpuesta por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, y siendo ponente el Vocal D. Lorenzo Cotino Hueso, se adopta la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES**

**Primero.** - Según se desprende de la documentación que obra en el expediente, con fecha de 13 de marzo de 2021 D. [REDACTED] presentó una reclamación por vía telemática, con número de registro REGAGE21e00002451879, dirigida ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. En ella se reclama contra la falta de respuesta del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada a una solicitud presentada el 21 de octubre de 2020 y reiterada el 6 de diciembre de 2020, en la que se pedía la cumplimentación de una encuesta relativa a la actividad del Ayuntamiento en relación con los animales de compañía.

**Segundo.** - Con fecha 8 de mayo de 2021, D. [REDACTED] presentó por vía telemática, con registro nº REGAGE21e00007058693 un nuevo escrito ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en el que comunicaba que el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada le había remitido la documentación solicitada, por lo que expresaba satisfecha su solicitud de acceso a la información, solicitando que se considerara su desistimiento de la reclamación.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Único.** - De conformidad con lo previsto en el artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En los apartados 3 y 4 del mismo artículo se dispone que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan, y que la Administración aceptará de plano el desistimiento, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado

en el mismo terceros interesados, instasen estos su continuación, circunstancia que no se ha producido.

### **RESOLUCIÓN**

A tenor de los Antecedentes y Fundamento Jurídico descrito, procede:

Aceptar el desistimiento de la reclamación interpuesta por [REDACTED] el 13 de marzo de 2021 contra el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, y declarar concluso el procedimiento, ordenando el archivo de las actuaciones.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 10. 1 m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho